

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00137

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora (archivo 24) en la que pide sancionar a la parte demandada por no remitir copia de la contestación de la demanda a dicho extremo o su apoderado, verificado el correo a través del cual se aportó la contestación de la demanda (archivo 21) y de conformidad con el artículo 78 del CGP, numeral 14, el Despacho RESUELVE:

- 1.- DENEGAR la solicitud de imponer multa a la parte demandada en los términos del escrito de la parte actora, pues si bien está habilitado dicho extremo para elevar ese pedimento, lo cierto es la primera falta que se comete contra lo dispuesto en la citada norma y no se estima pertinente la misma, máxime cuando en el medio hasta ahora se está afianzando esta modalidad de comunicación.

- 2.- REQUERIR a las partes para que, en lo sucesivo, cumplan la carga procesal del numeral 14 del artículo 78 *ib*, so pena de la sanción allí establecida.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 63
fijado el 23 de MAYO de 2023 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fb96cfb842b48fe0a7e64e15629e0991bae7703675897f1737114578f9fc6e0**

Documento generado en 19/05/2023 04:55:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>